

167



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y CLÍNICA JURÍDICA



**"ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN ORAL
DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO"**

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, para la Evaluación de la **Presentación Oral de Trabajo Especial de Grado**

titulado: Análisis de las preferencias sustanciales de la Prueba de Exhibición en el Proceso Civil y en el Proceso Laboral Venezolano

Realizado por el (la) Br. Martín Villavicencio titular de la Cédula de Identidad N° 85573298 cursante del Décimo (10°) Semestre de la carrera de DERECHO, Período 2017-III, en fecha 11/04/2018 hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, el siguiente veredicto: Aprobado Veinte (20) Puntos

El Jurado

Nombre y Apellido	C.I	Firma del Jurado	Jurado
<u>José Benavente M</u>	<u>7014539</u>	<u>[Firma]</u>	Tutor Académico (Presidente)
<u>Enric Delgado V</u>	<u>114966689</u>	<u>[Firma]</u>	Jurado I
<u>Pedro Rodríguez</u>	<u>7046004</u>	<u>[Firma]</u>	Jurado II

VEREDICTO:

- 1.- APROBADO CON MENCIÓN PUBLICACIÓN (20 pts)
- 2.- APROBADO CON MENCIÓN HONORIFICA (18 - 19 pts)
- 3.- APROBADO (17-16 - 15 - 14 - 13 - 12 - 11 - 10)
- 4.- NO APROBADO (09)

**ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS
SUSTANCIALES DE LA PRUEBA DE
EXHIBICIÓN EN EL PROCESO CIVIL Y EN
EL PROCESO LABORAL VENEZOLANO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS SUSTANCIALES DE LA PRUEBA DE
EXHIBICIÓN EN EL PROCESO CIVIL Y EN EL PROCESO LABORAL
VENEZOLANO**

INSTITUCIÓN:

**AUTORES: Mariam Mariam Villavicencio
María F. Rojas**

San Diego, Abril de 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS SUSTANCIALES DE LA PRUEBA DE
EXHIBICIÓN EN EL PROCESO CIVIL Y EN EL PROCESO LABORAL
VENEZOLANO**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

**AUTORES: Mariam Mariam Villavicencio
María F. Rojas**

San Diego, Abril de 2018

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi vida y carrera, por ser mi fortaleza, en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes y experiencias

A mis padres, María Emilia Tasca y Rómulo Villavicencio, por ser quienes me apoyan y me han ayudado a salir adelante en todos los aspectos de mi vida y gracias a ellos ser la persona que hoy soy, también le agradezco a mi abuela Carmen Narcisa, por ser mi confidente y más fiel consejera. Mis tíos; Salvador tasca y Giovanna Tasca por ser unos segundos padres y brindarme apoyo incondicional, así como también al resto de mi familia por permanecer unidos.

A mis compañeros de clases por siempre estar ahí y permanecer juntos hasta el final, a mi mejor Amiga Rosanna Torres, por ser la mejor.

A mi tutor académico, Abog. José Gregorio Hernández, por su apoyo y dedicación, por su tiempo y por lo conocimientos transmitido durante esta etapa.

Mariam Villavicencio

En primer lugar le agradezco a Dios por permitirme cada momento vivido.

A mis padres Jorge Rojas y María Fernanda, porque son mi ejemplo a seguir y mi orgullo, porque son de esas personas que, aunque a veces dicen cosas muy duras, lo hacen porque se preocupan y me quieren más que nadie en este mundo. A mi hermano Jorge Luis, por el solo hecho de estar a mi lado, porque más que mi hermano ha sido un gran amigo y formas parte de mi vida y de este logro.

A mi tía Inirida por siempre estar y ser mi segundo pilar y sobre todo a mis abuelos incondicionales en mi vida que ahora me cuidan juntos desde el cielo.

A mi tutor académico, Abog. José Gregorio Hernández, por aceptarme para realizar este trabajo. Su apoyo, confianza y capacidad ha sido un aporte invaluable

María F. Rojas

ÍNDICE

	Pp.	
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii	
AGRADECIMIENTOS.....	iv	
RESUMEN.....	vi	
INTRODUCCIÓN.....	1	
 CAPÍTULO		
I EL PROBLEMA		
Identificación del Problema.....	3	
Planteamiento del Problema.....	3	
Formulación del Problema.....	6	
Objetivos del Estudio.....	6	
Objetivos General.....	7	
Objetivos Específicos.....	7	
Justificación del Estudio.....	7	
Limitaciones del Estudio.....	8	
 II MARCO TEÓRICO		
Antecedentes del Estudio.....	9	
Bases Teóricas.....	13	
Bases Legales.....	16	
Definición de Términos Básicos.....	21	
 III MARCO METODOLÓGICO.....		22
 IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
Resultados.....	24	
Conclusiones.....	27	
Recomendaciones.....	29	
 BIBLIOGRAFÍA.....		30



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS SUSTANCIALES DE LA PRUEBA DE
EXHIBICIÓN EN EL PROCESO CIVIL Y EN EL PROCESO LABORAL
VENEZOLANO**

Autores: Mariam Mariam Villavicencio

María F. Rojas

Tutor Académico: Prof. José G. Hernández

Fecha: Abril 2018

RESUMEN

El presente trabajo de grado tiene como objetivo General: Analizar las diferencias sustanciales de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral venezolano. Asimismo se plantearon los siguientes objetivos Específicos: Determinar el marco jurídico de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral, Precisar los aspectos jurídicos semejantes de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral y Elaborar un cuadro comparativo de las diferencias de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral. En cuanto a la estructura metodológica fue de tipo histórico-interpretativo que permitió cumplir con los objetivos del trabajo de pasantía. Finalmente se concluyó que, el objeto de la prueba de exhibición en el proceso civil y laboral es traer al tribunal los documentos que se encuentre en manos del adversario, ya que pueden resultar indispensables para verificar los hechos, por lo tanto se debe reunir todos los requisitos para que la prueba sea admitida.

Descriptor: Diferencias Sustanciales, Prueba de Exhibición, Proceso Civil, Proceso Laboral

INTRODUCCIÓN

Los procesos civiles y laborales aun cuando se desprenden de un tronco normativo común, ellas se ramifican y tienen componentes distintos conforme al área o materia de la cual se esté tratando, pudiendo en algún momento aplicarse una norma a la otra.

Los procesos civiles y laborales en Venezuela son totalmente distintos, no solo por la materia de que se tratan sino que, la dinámica jurídica implica cambios sustanciales productos de principios que la misma sociedad y los hechos que en ella acontecen obligan a cambios paradigmáticos.

No obstante ello, persisten aún parte de las fases del proceso que tienen semejanzas que pudieran confundirse entre un juicio de naturaleza civil y otro de naturaleza laboral, por lo que la presente investigación pretende enfocarse concretamente en una prueba de suma importancia en esos procesos como lo es la prueba de exhibición, la cual guarda similitudes pero también tiene marcadas diferencias que deben ser objeto de profundo análisis.

En virtud de ello, el presente trabajo, tiene como propósito: “Analizar las diferencias sustanciales de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral”. Y para entender con mayor exactitud, se desarrolla esta investigación en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I se presentó la problemática y la formulación del problema, las especificidades y la justificación del estudio.

En el Capítulo II. Se incluye el Marco Teórico, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado y las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales

que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

Seguidamente para responder los objetivos, en el Capítulo III se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, métodos y técnicas de investigación, así como también las metodológicas que permitieron lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el Capítulo IV se establecieron los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Identificación del Problema

Dentro de la gama probatoria puesta a disposición de las partes, se encuentra la prueba documental, el cual es un escrito constitutivo de hechos jurídicos realizados, además es la declaración de una o ambas partes sobre un hecho o acto demostrativo, también aquellos documentos que tenga la parte contraria, pero que sean traídos al proceso mediante los medios que acuerda la ley para ello, bien sea por su exhibición, informes o intimación para su presentación, en lo que respecta al presente estudio es por medio de la exhibición en donde se pretende presentar las diferencias sustanciales de la misma en el proceso civil y laboral.

Planteamiento del Problema

En el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), se encuentra establecido lo relacionado al acceso de la prueba judicial, según el cual, las partes tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan, así como también a contradecirlos, controlarlos, evacuarlos y a que los mismos sean apreciados y valorados por el órgano jurisdiccional.

La columna vertebral de todo proceso es el elemento probatorio, esto es, sin pruebas no hay alegato ni pretensión que valga, salvo algunas excepciones permitidas por la ley, por tanto, si el principio general es que quien pretenda reclamar algún derecho tiene la carga de probarlo y quien se excuse de esa obligación con alguna contra argumentación, debe igualmente demostrarlo, pues, entonces, no cabe la menor duda que ciertamente la prueba constituye la esencia de todo proceso judicial o

administrativo para obtener resultados favorables, con el entendido, claro está, que dichas pruebas sean pertinentes y legales con el caso que se esté ventilando.

También se debe decir que, la prueba son los medios probatorios que sirven para dar el conocimiento de un hecho para proporcionar la demostración y formar la convicción de la verdad del hecho. Ahora bien, en el proceso, las partes, cuando le proponen al juez sus demandas y discuten el fundamento de ellas, hacen declaraciones cuyo contenido consiste siempre en afirmar hecho y en deducir de ellos consecuencias jurídicas, sin embargo el juez nada sabe de la verdad o falsedad de los hechos afirmados por las partes. Por lo tanto, el juez deberá proceder a la verificación de la exactitud de las afirmaciones dirigidas a él, como parte necesaria de la cognición de la causa y las pruebas son los medios para poder hacer la verificación.

Por lo que la prueba de exhibición, no es un medio de prueba sino un mecanismo probatorio que sirve para traer al proceso una evidencia, ese medio es la prueba documental, cuya petición se le formula al ciudadano juez de la causa para que éste intime o exija a la contraparte o el adversario para que en el lapso legal correspondiente presente o exhiba el documento que se está exigiendo sea traído al proceso como parte importante para buscar la verdad de los hechos narrados y descritos en el juicio, por lo que debe verse la exhibición como un recurso que tienen las partes para traer a los autos, medios probatorios que puedan influir en la decisión.

De tal manera que, la prueba de exhibición en el proceso civil está contenida en los artículos 436 y 437 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, algunos autores consideran que la exhibición no es una prueba, sino un recurso probatorio, una especie de mecanismo procesal. Cabe destacar que, el artículo 436 del mismo cuerpo normativo, establece el procedimiento a seguir para la exhibición de documentos, mencionando que la solicitud debe hacerse en forma clara y precisa con la identificación del documento que se trate, acompañando una copia del documento, o en su defecto, la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del

contenido del mismo y un medio de prueba que constituya por lo menos presunción grave de que el instrumento se halla o se ha hallado en poder de su adversario.

Además, para que nazca en el adversario la carga procesal de la prueba de exhibición de un documento, es menester según lo preceptuado en el artículo antes mencionado que la parte requirente acompañe una copia simple del documento, que bien puede ser fotostática, manuscrita o mecanografiada, pero que refleje su contenido. Si esto no fuera posible presentar la prueba de exhibición, afirmará entonces los datos que conozca acerca del texto del mismo. Es requisito legal que el requirente suministre un medio de prueba de que el instrumento se encuentra actualmente o se ha encontrado anteriormente en poder del requerido para lograr que la prueba en el proceso civil sea admitida por el Juez.

Aunado a todo esto, el Código de Procedimiento Civil en materia de exhibición, no prevé apertura de articulación probatoria para demostrar que no se tiene el documento; una de las figuras más utilizadas por los litigantes en el juicio en materia de exhibición, es aquella que plantea que su representado no tiene ese documento.

Por otro lado, sobre la prueba de exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano, está establecido que cuando se trate de documentos que por mandato legal se encuentren en poder del empleador, bastará que el trabajador solicite su exhibición, sin necesidad de acreditar prueba alguna al efecto. Tal como lo establece el artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal Laboral, de la siguiente manera:

La parte que deba servirse de un documento, que según su manifestación se halle en poder de su adversario, podrá pedir su exhibición. A la solicitud de exhibición deberá acompañar una copia del documento o, en su defecto la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del contenido del documento y, en ambos casos, un medio de prueba que constituya, por lo menos, presunción grave de que el instrumento se hall o se ha hallado en poder de su adversario.

Cuando se trate de documentos que por mandato legal debe llevar el empleador, bastará que el trabajador solicite su exhibición, sin necesidad de presentar medio de prueba alguno, que constituya por lo menos, presunción grave de que el mismo se encuentra o ha estado en poder del empleador.

El tribunal ordenará al adversario la exhibición o entrega del documento para la audiencia de juicio.

Si el instrumento no fuere exhibido en el lapso indicado, y no apareciere de autos prueba alguna de no hallarse en poder del adversario, se tendrá como exacto el texto del documento, tal como aparece de la copia presentada por el solicitante y, en defecto de éste, se tendrán como ciertos los datos afirmados por el solicitante acerca del contenido del documento.

Si la prueba acerca de la existencia del documento en poder del adversario resultare contradictoria, el juez de juicio resolverá en la sentencia definitiva, pudiendo sacar de las manifestaciones de las partes y de las pruebas suministradas las presunciones que su prudente arbitrio le aconseje.

Ahora bien, el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y el acceso a los medios probatorios están garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 49, sin embargo se registran diferencias sustanciales de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral, que de acuerdo a la revisión de la problemática antes señalada, se ha determinado la necesidad de desarrollar un estudio que conduzca al tema en interés titulado: Análisis de las Diferencias Sustanciales de la Prueba de Exhibición en el Proceso Civil y en el Proceso Laboral.

En función de todo lo antes descrito, se formula la siguiente interrogante:

Formulación del Problema

De acuerdo a la revisión de la problemática antes señalada, se ha determinado la necesidad de desarrollar un estudio que conduzca al tema en interés titulado: Análisis

de las Diferencias Sustanciales de la Prueba de Exhibición en el Proceso Civil y en el Proceso Laboral, a través de la cual se responderá la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las causas que generan la confusión entre la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral?

Objetivos del Estudio

Objetivo General

Analizar las diferencias sustanciales de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral.

Objetivos Específicos

1. Identificar el marco jurídico de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral.
2. Precisar los aspectos jurídicos semejantes de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral.
3. Elaborar un cuadro comparativo de las diferencias de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral.

Justificación del Estudio

La importancia de esta investigación se fundamenta en analizar las diferencias sustanciales de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral, la cual encuentra basamento legal en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el cual, las partes en cualquier proceso judicial bien

sea civil o laboral, que al otorgársele a este derecho rango constitucional, las normas procesales probatorias adquieren relevancia especial.

Asimismo, la investigación como parte del proceso de aprendizaje, radicó su importancia en el hecho de dar respuestas a interrogantes planteadas, y aportar soluciones que permitieron ampliar los conocimientos previos obtenidos, todo ello a través del proceso de investigación como tal, pues este permitió conocer sobre el tema objeto de estudio de manera profunda, lo cual aportará las soluciones requeridas.

Por último, constituye un aporte para los estudiantes y profesionales del derecho, así como cualquier investigador interesado en el tema que quiera obtener más conocimientos con el presente trabajo.

Limitaciones de Estudio

Dentro de este orden de ideas la limitante de mayor peso es el tiempo estipulado para la revisión bibliográfica y recabar toda la información y su respectivo análisis para la presentación de los datos y de esta forma presentar los resultados, las conclusiones y las recomendaciones respectivas. Sin embargo, se debe señalar que con ésta investigación se beneficiarán los estudiantes de derecho y otros investigadores interesados en el tema, los profesionales del derecho, poniendo en práctica los conocimientos legales como establecen las leyes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes, son todos aquellos trabajos de investigación que preceden al que se está realizando, son relacionados con el objeto de estudio presente en la investigación que se está haciendo. El término antecedente se utiliza normalmente para referirse a aquellas circunstancias que se han producido con anterioridad y anticipación a otras y que normalmente pueden servir para juzgar situaciones o acontecimientos posteriores o bien para comparar hechos pasados con hechos presentes y futuros. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que “los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos afín de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando”. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar se menciona a Coronado (2016), quien realizó un informe de pasantías para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez el cual tituló: **Valor Probatorio de la Exhibición de Documentos en el Procedimiento Administrativo**. El autor planteó como objetivo principal de su investigación analizar el valor probatorio de la exhibición de documentos administrativos, así como también de manera específica los límites, la importancia y los elementos de pertinencia de la exhibición de documentos administrativos en el procedimiento administrativo.

En cuanto a la estructura metodológica fue una investigación descriptiva con un diseño documental. El autor concluyó que, el proceso de exhibición de documentos administrativos tiene matices derivados de los privilegios y prerrogativas de la

Administración, otorgados por las Leyes Orgánicas de Procedimientos Administrativos y de la Administración Pública, determinando su pertinencia como medio probatorio en las instancias gubernativas y judiciales. De tal manera que, en cuanto a la relevancia de este antecedente, se trata por el realce social del valor probatorio e importancia legislativa de la prueba de exhibición de documentos. Asimismo, dicho antecedente se relaciona con el presente trabajo de grado, ya que sirvió de fuente bibliográfica para dicha investigación.

En segundo lugar se menciona a Bracho (2013), presentó un trabajo especial de grado, para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Laboral, en la Universidad Central de Venezuela el cual tituló: **Estudio del Principio de Libertad de Prueba y su Régimen Legal de Aplicación en el Proceso Laboral Venezolano**. La autora presentó como objetivo analizar el principio de libertad de prueba y su régimen de aplicación legal en el proceso laboral venezolano. Bajo el contexto teórico de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código de Procedimiento Civil (1987), Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002).

En cuanto a la estructura metodológica la investigación fue la documental y la metodología empleada fue de carácter cualitativa. La autora concluyó que hay libertad de medios probatorios, en cuanto a su utilización y en cuanto a su valoración. Igualmente concluyó que la promoción y evacuación de la prueba libre, debe ajustar en cuanto a su procedimiento, a la aplicación analógica de otros medios idóneos legales y a la disciplina judicial.

De tal manera que, en cuanto a la relevancia de este antecedente, se trata por los medios legales de pruebas admisibles que se especifican expresamente tanto en el Código de Procedimiento Civil como en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, para ser utilizados por las partes y en consecuencia admisibles en el proceso.

Asimismo, este antecedente guarda relación con el presente trabajo de grado ya que agrega la forma de los medios de pruebas admisibles, lo cual se realiza

empleando dos grandes principios jurídicos, como es la aplicación de la analogía con las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

En tercer lugar Moreno (2013), presentó un trabajo especial de grado, para optar al título de Especialista en Derecho Procesal, en la Universidad Católica Andrés Bello el cual tituló: **La Promoción de los Medios de Prueba en el Proceso Civil Venezolano**. La autora reflejó en su trabajo que, surgió con ocasión a la preocupación frente a una situación de desatino entre la formalidad que se deduce de la ley civil adjetiva para la promoción de medios de pruebas en el proceso civil y el comportamiento del foro jurídico respecto al modo como incorporan al proceso los medios de prueba, situación ésta que se materializa en violaciones del derecho constitucional de acceso a las pruebas de la parte no promovente, al desconocer los hechos que se pretenden acreditar con cada medio probatorio promovido por su contraparte, lo que se traduce en una indefensión, pues, no puede oponerse a su admisión como consecuencia de la falta de apostillamiento, derecho de contradicción.

Por tal razón, la autora planteó como objetivo de su investigación analizar la forma de promoción de los medios de prueba en el proceso civil venezolano. En cuanto a la estructura metodológica fue una investigación documental, descriptiva y bibliográfica, por lo que llegó a la conclusión que el objeto de la prueba o apostillamiento garantiza el derecho constitucional de la defensa, que implica la posibilidad de oponerse a la admisión de la prueba por inútil y el operador de justicia verificará si ésta no es ilegal, impertinente, irrelevante, inidónea, inconducente o ilícita.

De tal manera que, en cuanto a la relevancia de este antecedente, se trata de la prueba procesal pueda ser descrita como una actividad racional tendiente a aprehender y reconstruir los hechos efectivamente acaecidos, para ser utilizados por las partes y en consecuencia admisibles en el proceso. Asimismo, este antecedente

guarda relación con el presente trabajo de grado, ya que agrega la forma de los medios de pruebas admisibles, lo cual se realiza empleando dos grandes principios jurídicos, como es la aplicación de la analogía con las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Y por último se menciona a Salazar (2013), realizó un informe de pasantías para optar al título de Abogada en la Universidad José Antonio Páez el cual tituló: **Importancia de la Prueba en el Proceso Laboral Venezolano en Sede Administrativa de Acuerdo a la Normativa Legal Vigente**. La autora planteó como objetivo principal de su investigación analizar el valor probatorio de la exhibición de documentos administrativos, así como también de manera específica los límites, la importancia y los elementos de pertinencia de la exhibición de documentos administrativos en el procedimiento administrativo.

En cuanto a la estructura metodológica fue una investigación de tipo descriptiva, documental, observacional y no experimental, Como resultado obtuvo que la sana crítica como sistema de valoración de prueba adoptado por el legislador, constituyó una adaptación del ordenamiento jurídico venezolano a las concepciones modernas, en la cual el juzgador en su actividad valorativa debe emplear al lado de la razón y la lógica, la psicología y otros conocimientos científicos y técnicos, lo cual facilita su labor de reconstrucción de hechos pasados y examen de las pruebas en su conjunto, para razonar y motivar sus decisiones, con el fin de que el justiciable pueda ejercer el control legal de la sentencia. Se concluyó que el éxito de este sistema depende de la preparación y formación de los jueces en la administración de justicia.

De tal manera que, en cuanto a la relevancia de este antecedente, resalta en materia de Pruebas dentro del proceso Laboral Venezolano al establecer cuál es la importancia de las Pruebas en el proceso laboral en sede administrativa de acuerdo a la normativa legal vigente , se debe tener claro de igual forma cual es la importancia,

esta diversidad de medios se encuentran previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo de donde claramente se desprende, que las partes pueden usar o valerse de todos los medios de pruebas para llevar al convencimiento del juzgador sobre sus alegatos, pero las mismas deben ser, pertinentes, útiles e idóneas y no estar prohibida de forma expresa por la ley.

Asimismo, dicho antecedente guarda relación con el presente trabajo de grado, ya que la Ley Orgánica Procesal del Trabajo cuenta con diversos medios de prueba con las que se emplean en casos requeridas siendo de gran utilidad para las partes, ya que ellas ayudan a solucionar el conflicto objeto de discusión

Bases Teóricas

Respecto a las bases teóricas, Arias (2006), dice que es “un conjunto de proposiciones teóricas interrelacionadas que fundamentan y explican aspectos significativos del tema o problema en estudio y lo sitúan dentro de un área específica del conocimiento”. Así que, el contexto teórico, es aquel que amplía la descripción del problema. Integra la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas. Es la teoría del problema, por lo tanto, conviene relacionar el marco teórico con el problema y no con la problemática de donde éste surge.

Concepto de Documento Desde el Punto de Vista Jurídico

Echandia (1984), define documento de la siguiente manera: “toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera”, el mismo autor desde el punto de vista jurídico sostiene que un documento es “un medio de prueba indirecto, real, objetivo, histórico y representativo, que en unas oportunidades puede ser declarativo y en otras solo representativo, que puede tener una confesión o

simplemente una declaración testifical de terceros, pero siempre es extraprocesal”. Se puede decir entonces que el documento es un medio de prueba indirecto y extraprocesal, pues refleja una situación que sucedió fuera del proceso

Documento Público

Cabanellas (1989) define documento público de la siguiente manera:

Es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

De lo anteriormente descrito, se puede decir que documento público es aquel emitido por el funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Documento Privado

El documento privado es aquel que no cumple las formalidades del documento público. Al respecto, Rengel (1995), lo define de la siguiente manera “es aquel redactado y firmado por las partes, sin la intervención de un Registrador o autoridad pública con capacidad de otorgar fe pública”. Es decir, son todos aquellos escritos capaces de producir algún efecto sin la intervención de un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

El Instrumento Público Según Código Civil Venezolano

Artículo 1.355 expresa: “El instrumento redactado por las partes y contentivo de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tiene

ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto”.

Artículo 1.356. “La prueba por escrito resulta de un instrumento público o de un instrumento privado.”

Artículo 1.357. “Instrumento público o auténtico es el que ha sido autorizado con las solemnidades legales por un Registrador, por un Juez u otro funcionario o empleado público que tenga facultad para darle fe pública, en el lugar donde el instrumento se haya autorizado.”

Artículo 1.358. “El instrumento que no tiene la fuerza de público por incompetencia del funcionario o por defecto de forma es válido como instrumento privado, cuando ha sido firmado por las partes.”

Artículo 1.359. “El instrumento público hace plena fe, así entre las partes como respecto de terceros, mientras no sea declarado falso: 1º, de los hechos jurídicos que el funcionario público declara haber efectuado, si tenía facultad para efectuarlos; 2º, de los hechos jurídicos que el funcionario público declara haber visto u oído, siempre que este facultado para hacerlos constar.”

Artículo 1.360. “El instrumento público hace plena fe, así entre las partes como respecto de terceros, de la verdad de las declaraciones formuladas por los otorgantes acerca de la realización del hecho jurídico a que el instrumento se con trae, salvo que en los casos y con los medios permitidos por la ley se demuestre la simulación.”

Artículo 1.361. “Igual fuerza probatoria que la determinada en el artículo anterior producen el instrumento público y el instrumento privado, entre las partes, aun de las cosas que no han sido expresadas sino de una manera enunciativa, con tal que la enunciación tenga una relación directa con el acto Las denunciaci3nes extrañas al acto sólo pueden servir de principio de prueba.”

Artículo 1.362. “Los instrumentos privados, hechos para alterar o contrariar lo pactado en instrumento público, no producen efecto sino entre los contratantes y sus sucesores a Título universal. No se los puede oponer a terceros.”.

De los artículos descritos anteriormente, se puede decir que, en efecto, el Código Civil habla indistintamente de documento e instrumento, como si se tratara de sinónimos, en realidad, corresponden a conceptos diferentes, por lo que documento se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal; siendo materiales, entre otras, las marcas, signos, contraseñas y literales. Por otro lado, instrumento son las escrituras designadas a comprobar una relación jurídica. De tal manera que según su pensamiento no hay sinonimia entre los términos, sino más bien responden a conceptos diferentes, porque el documento es el género, y el instrumento una de sus especies.

¿Qué se Prueba?

Según Salazar, (2013), el objeto de la prueba es demostrar la veracidad y certeza de ciertos hechos que al ser alegados llevan consigo la necesidad de determinar su verosimilitud. La noción del objeto probatorio es tan amplia como el concepto jurídico que se pueda tener de los hechos.

¿Cómo se Prueba?

Según Salazar, (2013), el juez según lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, sentenciara conforme a lo alegado y probado por las partes en el curso del proceso. Es decir, que para lograr éxito en sus pedimentos las partes han de llevar a su conocimiento la verdad de los hechos controvertidos durante el juicio; no pudiendo la prueba versar sobre otros diferentes de los contenidos en el libelo o de los alegatos en la contestación de la demanda porque es sobre estos dos presupuestos o lo que ha de contraerse el debate judicial.

De aquí, la necesidad de que la contestación de la demanda sea lo más clara y precisa posible, a fin de poder determinarse con exactitud las probanzas a producir por los litigantes en interés y defensa de sus derechos.

La Exhibición de Documentos

Rodríguez (1995), indica que:

La exhibición de documentos están contenidas en los artículos 436 y 437 del código de procedimiento civil, algunos consideran que la exhibición no es una prueba. El objeto de la exhibición es traer al tribunal los documentos que se encuentran en poder del adversario.

Es decir, que una de las partes puede hacer que su adversario coloque los instrumentos en el proceso para que formen parte del debate probatorio y de la decisión final.

Bases Legales

Las bases legales, refieren al conjunto de normas que sustentan jurídicamente el desarrollo de un trabajo de grado, también conocidas como bases normativas, sobre ello, Palella y Martins (2004), consideran que la misma son: “normativas jurídicas que sustentan el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros”, por lo que, tales bases legales, guardan relación con la investigación fundamentando así el desarrollo del mismo. En efecto, para el sustento legal del presente trabajo de grado, se toma como base fundamental los siguientes instrumentos jurídicos:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

A través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 26, garantiza a todos los ciudadanos el acceso a los órganos de

administración de justicia con la finalidad de hacer valer sus derechos. Asimismo en su artículo 28 le otorga a las personas el acceso a la información y datos que sobre si misma o sobre bienes conste en Registros, con la excepción de que queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley. También, por medio del artículo 49 se les garantiza a todas las personas el derecho de acceder a todas las pruebas, así como garantiza el derecho de disponer de los medios probatorios adecuados para su defensa.

Dichos artículos guardan relación ya que, tratándose este trabajo de grado, acerca de la prueba de exhibición de documentos, vale acotar que como norma suprema, ofrece a todos los ciudadanos y ciudadanas una serie de articulados, como los mencionados anteriormente, en la cual se garantiza su derecho al acceso a los órganos de administración de justicia, así como también el acceso de información sobre si mismo y como debe mantener informados a todos aquellos ciudadanos sobre el estado de las actuaciones relacionados con ellos.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo

A través del artículo 69 de dicho cuerpo normativo establece la finalidad que tienen los medios probatorios de la cual se pueden hacer valer las partes para convencer al juez. También se menciona el artículo 70 que establece cuáles son esos medios de prueba que son admisibles en juicio de acuerdo a las leyes de Venezuela, también pueden valerse de otros medios siempre que no esté prohibido, además se promoverán y evacuarán de la forma preceptuada en la Ley y en lo no previsto en ésta se aplican por analogía, las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código de Procedimiento Civil, Código Civil o en su defecto, en la forma que señale el Juez del Trabajo.

Por último se menciona el artículo 82 que representa el basamento legal con respecto a la exhibición de documentos en el proceso laboral, en donde faculta al juez , el cual establece que el interesado que manifieste su interés de servirse de un documento que repose en poder de la otra parte, podrá exigir su exhibición, sin embargo deberá acompañar una copia del documento o, en su defecto la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del contenido del documento y, en ambos casos, un medio de prueba que constituya, por lo menos, presunción grave de que el instrumento se halla o se ha hallado en poder de su adversario. En los casos de que trate de documentos que por mandato legal debe llevar el empleador, bastará que el trabajador solicite su exhibición, sin necesidad de presentar medio de prueba alguno. De tal manera que el tribunal ordenara al adversario la exhibición del documento para la audiencia de juicio.

Código Civil Venezolano

Artículo 1359 .El instrumento público hace plena fe, así entre las partes como respecto de terceros, mientras no sea declarado falso: 1º, de los hechos jurídicos que el funcionario público declara haber efectuado, si tenía facultad para efectuarlos; 2º, de los hechos jurídicos que el funcionario público declara haber visto u oído, siempre que este facultado para hacerlos constar.

Del artículo anterior, se desprende la definición de instrumento público, el cual se caracteriza por aquellos hechos jurídicos en que el funcionario público haya actuado teniendo facultad para realizarlo y de aquellos hechos que además haya declarado haber visto u oído. De manera tal, que guarda relación con el presente trabajo de grado, ya que para su entendimiento es necesario conocer la definición de instrumento público.

Código de Procedimiento Civil

Artículo 436°. La parte que deba servirse de un documento que según su manifestación, se halle en poder de su adversario podrá pedir su exhibición.

A la solicitud de exhibición deberá acompañar una copia del documento, o en su defecto, la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del contenido del mismo y un medio de prueba que constituya por lo menos presunción grave de que el instrumento se halla o se ha hallado en poder de su adversario.

El Tribunal intimará al adversario la exhibición o entrega del documento dentro de un plazo que le señalará bajo apercibimiento.

Si el instrumento no fuere exhibido en el plazo indicado, y no apareciere de autos prueba alguna de no hallarse en poder del adversario, se tendrá como exacto el texto del documento, tal como aparece de la copia presentada por el solicitante y en defecto de ésta, se tendrán como ciertos los datos afirmados por el solicitante acerca del contenido del documento.

Si la prueba acerca de la existencia del documento en poder del adversario resultare contradictoria, el Juez resolverá en la sentencia definitiva, pudiendo sacar de las manifestaciones de las partes y de las pruebas suministradas las presunciones que su prudente arbitro le aconsejen.

Artículo 437° El tercero en cuyo poder se encuentren documentos relativos al juicio, está igualmente obligado a exhibirlos, salvo que invoque justa causa a juicio del Juez.

De los anterior, en el artículo 436 trata sobre la exhibición de documentos en el proceso civil, estableciendo el procedimiento a seguir para la exhibición de documentos, mencionando que la solicitud debe hacerse en forma clara y precisa con la identificación del documento que se trate, acompañando una copia del documento, o en su defecto, la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del contenido del mismo y un medio de prueba que constituya por lo menos presunción grave de que el instrumento se halla o se ha hallado en poder de su adversario y el artículo 437 trata sobre el tercero, quien además está obligado a exhibir aquellos documentos relacionados al juicio.

Definición de Términos

Debido Proceso: Según Salazar, (2013), es un principio legal y constitucional , por el cual el estado debe garantizar a todos los ciudadanos y ciudadanas que se les cumpla sus garantías para así valer sus pretensiones frente al juez.

Exhibición de Documentos: Según Salazar, (2013), es aquella del cual, las partes pueden traer al proceso como medio probatorio alguna prueba documental que se encuentre en poder un tercero o contraparte.

Medios de Pruebas: Según Salazar, (2013), son todos aquellos permitidos por la ley para demostrar la verdad o falsedad de los hechos admitidos en juicio.

Prueba: Según Salazar, (2013), es aquella por medio del cual se pretende demostrar la verdad de un hecho, pero tomando en cuenta los medios de pruebas permitidos por la ley.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

Es tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995):

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995):

“Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos...
interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)”

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

En atención al hecho que el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos a la las diferencias sustanciales de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral. Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

Además, las técnicas usadas o implementadas que facilitarán el desarrollo del presente trabajo de investigación resultan ser un proceso que requiere de un instrumento adecuado para obtener la información necesaria según el caso, para estudiar un aspecto o conjunto de aspecto del problema. Cuando se está planificando una investigación, luego de definir sus objetivos, es preciso diseñar la estrategia para alcanzarlos. Asimismo, en esta investigación se utiliza fuentes impresas, electrónicas, leyes, libros, en sí se utiliza cualquier base documental que se pueda analizar e interpretar a fin de llevar a buen término el presente estudio.

Fases de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Identificar el marco jurídico de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral. Para la realización de esta fase, ha sido necesario realizar una lectura inicial, detenida y rigurosa de algunas fuentes de información en relación a la prueba de exhibición, con el fin de determinar el marco jurídico de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando.

Fase II. Precisar los aspectos jurídicos semejantes de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral. Se procedió a seguir consultando diferentes fuentes

que ayuden a precisar los aspectos jurídicos semejantes de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral.

Fase III. Elaborar un cuadro comparativo de las diferencias de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral. Con el fin cumplir con ésta última fase, una vez identificadas y realizadas las dos fases anteriores se procedió a elaborar un cuadro comparativo de las diferencias de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral con la finalidad de especificar el estudio se complementó con el uso de la técnica de análisis de contenido, ya que se encuentra dentro de las ciencias jurídicas. En este mismo orden de ideas, se empleó la técnica del resumen, con el fin de hacer más rápido la interpretación y redacción del grado a presentar para la consideración académica y del público interesado en el tema.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

En este trabajo se utilizó la investigación como una herramienta sobre el apoyo de fuentes bibliográficas y documentales, ya que se revisó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código de Procedimiento Civil y el Código Civil Venezolano, como textos legales fundamentales, ya que regula la materia investigada sobre el tema que se analiza en el presente trabajo de grado.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Resultados

En el presente capítulo se analizan los resultados de la investigación, luego de la recolección de los datos e información correspondiente emanada de los textos y documentos legales y normativa vigente relacionada con la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral, los cuales se presentan después de haber sido interpretados y analizados cada una de las unidades de análisis construidos para dar respuesta al objetivo general de la investigación dirigida a analizar las diferencias sustanciales de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral.

Fase I. Identificar el marco jurídico de la prueba de exhibición en el proceso civil y en el proceso laboral.

El marco jurídico de la prueba de exhibición en el proceso civil se encuentra regulado en el artículo 436 y 437 del Código de Procedimiento Civil:

Artículo 436. La parte que deba servirse de un documento que según su manifestación, se halle en poder de su adversario podrá pedir su exhibición.

A la solicitud de exhibición deberá acompañar una copia del documento, o en su defecto, la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del contenido del mismo y un medio de prueba que constituya por lo menos presunción grave de que el instrumento se halla o se ha hallado en poder de su adversario.

El Tribunal intimará al adversario la exhibición o entrega del documento dentro de un plazo que le señalará bajo apercibimiento.

Si el instrumento no fuere exhibido en el plazo indicado, y no apareciere de autos prueba alguna de no hallarse en poder del adversario, se tendrá

como exacto el texto del documento, tal como aparece de la copia presentada por el solicitante y en defecto de ésta, se tendrán como ciertos los datos afirmados por el solicitante acerca del contenido del documento.

Si la prueba acerca de la existencia del documento en poder del adversario resultare contradictoria, el Juez resolverá en la sentencia definitiva, pudiendo sacar de las manifestaciones de las partes y de las pruebas suministradas las presunciones que su prudente arbitro le aconsejen.

Artículo 437. El tercero en cuyo poder se encuentren documentos relativos al juicio, está igualmente obligado a exhibirlos, salvo que invoque justa causa a juicio del Juez.

De los artículos transcritos del Código de Procedimiento Civil, se puede decir entonces que, el legislador en aras de proteger el legítimo derecho a la defensa previo, a través del referido medio probatorio, la posibilidad de que la parte de que quisiera valer un instrumento que se halle en poder de su adversario o incluso de un tercero, solicite su exhibición, por lo que solo basta con producir una prueba, la cual indicaría de que éste se encuentre en manos de la persona a quien se le requiere, lo cual puede ser desvirtuado posteriormente dada la naturaleza iuris tantum que dimana de dicha presunción.

En cuanto al marco jurídico de la prueba de exhibición en el proceso laboral, en la que la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece claramente esta prueba en su artículo 82 de la siguiente manera:

La parte que deba servirse de un documento, que según su manifestación se halle en poder de su adversario, podrá pedir su exhibición. A la solicitud de exhibición deberá acompañar una copia del documento o, en su defecto la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del contenido del documento y, en ambos casos, un medio de prueba que constituya, por lo menos, presunción grave de que el instrumento se halla o se ha hallado en poder de su adversario.

Cuando se trate de documentos que por mandato legal debe llevar el empleador, bastará que el trabajador solicite su exhibición, sin necesidad de presentar medio de prueba alguno, que constituya por lo menos,

presunción grave de que el mismo se encuentra o ha estado en poder del empleador.

El tribunal ordenará al adversario la exhibición o entrega del documento para la audiencia de juicio.

Si el instrumento no fuere exhibido en el lapso indicado, y no apareciere de autos prueba alguna de no hallarse en poder del adversario, se tendrá como exacto el texto del documento, tal como aparece de la copia presentada por el solicitante y, en defecto de éste, se tendrán como ciertos los datos afirmados por el solicitante acerca del contenido del documento.

Si la prueba acerca de la existencia del documento en poder del adversario resultare contradictoria, el juez de juicio resolverá en la sentencia definitiva, pudiendo sacar de las manifestaciones de las partes y de las pruebas suministradas las presunciones que su prudente arbitrio le aconseje.

Es decir, es un mecanismo para lograr la incorporación al proceso de una prueba documental que se encuentra bajo el dominio de la contraparte.

Fase II. Precisar los aspectos jurídicos semejantes de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral.

En cuanto a los aspectos jurídicos semejantes de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral, resulta lo siguiente:

1. En ambos casos la parte que desea pedir la exhibición, podrá hacerlo.
2. Ésta prueba en ambos procesos se presentan en el lapso probatorio.
3. Además deberán acompañar una copia del documento o la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del documento y así como también la presunción grave de que el instrumento se halla o se ha hallado en poder del adversario.
4. También en ambos procesos, si el instrumento no fuere exhibido en el lapso indicado, y no apareciere de autos prueba alguna de no hallarse en poder del

adversario, se tendrá como exacto el texto del documento, tal como aparece de la copia presentada por el solicitante y, en defecto de éste, se tendrán como ciertos los datos afirmados por el solicitante acerca del contenido del documento.

5. Y por último aspecto jurídico semejante; si la prueba acerca de la existencia del documento en poder del adversario resultare contradictoria, el juez de juicio resolverá en la sentencia definitiva, pudiendo sacar de las manifestaciones de las partes y de las pruebas suministradas las presunciones que su prudente arbitrio le aconseje.

Fase III. Elaborar un cuadro comparativo de las diferencias de la prueba de exhibición en el proceso civil y el proceso laboral.

PRUEBA DE EXHIBICIÓN EN EL PROCESO CIVIL	PRUEBA DE EXHIBICIÓN EN EL PROCESO LABORAL
El Tribunal intimará al adversario la exhibición o entrega del documento dentro de un plazo que le señalará bajo apercibimiento	El tribunal ordenará al adversario la exhibición o entrega del documento para la audiencia de juicio.
No hay ninguna mención en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto se trate de documentos por mandato legal	Cuando se trate de documentos que por mandato legal debe llevar el empleador, bastará que el trabajador solicite su exhibición, sin necesidad de presentar medio de prueba alguno, que constituya por lo menos, presunción grave de que el mismo se encuentra o ha estado en poder del empleador.

no solamente se puede hacer contra el adversario, sino también se puede solicitar la exhibición contra terceros, tal como lo establece el artículo 437 del Código de Procedimiento Civil	Nada establece la Ley Orgánica Procesal Laboral
--	---

Conclusión

Se concluyó que, la parte que quisiera servirse de algún documento que según su manifestación se halla en poder de su adversario, está facultada para pedir su exhibición, esto acorde con el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo; con lo cual se convierte en un mecanismo para lograr la incorporación al proceso de una prueba documental que se encuentra bajo el dominio de la contraparte. La Ley adjetiva no advierte nada en relación a que esta posibilidad se ejerza también hacia un tercero, tal y como lo dispone el artículo 437 del ordenamiento adjetivo en materia civil, que no considera una prohibición, ya que, parece posible pedir la exhibición a un tercero cuando el instrumento que se encuentre en su poder, contenga hechos atinentes a la causa y aparezca otorgado por la contraparte del promovente, basado en el imperio del artículo 11 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

El solicitante de la exhibición debe acompañar una copia del instrumento o en su defecto, la indicación de los datos de que dispone del contenido del documento y en ambos casos, un medio de prueba que constituya presunción grave de que dicho instrumento se halla en manos de su adversario.

En el proceso civil el juez debe intimar a la parte requerida para la exhibición, librando una boleta especial de citación donde se le indica la oportunidad en que se realizará el acto; en contraste con la practica en el juicio laboral en donde el juez de

juicio, al admitir la prueba ordena al adversario la exhibición o entrega del documento o en su defecto formular en su exposición oral toda clase de alegatos y defensas en contra de la exhibición solicitada, incluyendo la inexistencia del documento, o su carácter reservado o confidencial por relacionarse con su vida privada o por contener menciones que podrían incriminarlo. Ahora bien, si la prueba de la existencia del documento en poder del adversario resulta contradictoria, el juez de juicio resolverá en la sentencia definitiva, pudiendo sacar de la conducta de las partes y del resto de las pruebas suministradas las presunciones que su prudente arbitrio le aconseje.

El juzgador debe fijar un lapso u oportunidad para que la parte requerida busque y presente el instrumento, y de no hacerlo, si no existe en auto prueba alguna de que el documento no está realmente en su poder, se tendrá como exacto el contenido de la copia consignada por el solicitante o como ciertos los datos suministrados acerca del contenido del documento.

Además, se da por sentado el realce social, valor probatorio e importancia de la prueba de exhibición de documentos, para así evitar indefensión, contribuyendo al logro de los objetivos de un estado democrático, esto es, la justicia social, la seguridad jurídica y el bien común. Exhibiendo los documentos oficiales de su interés en las relaciones lineales, se le está otorgando el verdadero acceso a las pruebas, la oportunidad de defenderse, con base a la información contenido en el expediente. Se estaría resguardando el equilibrio de las cargas públicas, para hacer más justas las decisiones.

Finalmente se concluye que, el objeto de la prueba de exhibición en el proceso civil y laboral es traer al tribunal los documentos que se encuentre en manos del adversario, ya que pueden resultar indispensables para verificar los hechos, por lo tanto se debe reunir todos los requisitos para que la prueba sea admitida.

Recomendaciones

En el presente informe de pasantías, resalta la problemática planteada y en consecuencia se presenta las recomendaciones para lograr del conocimiento de la exhibición de documentos en el proceso civil y laboral. Por tal razón se recomienda:

Dotar las instancias gubernamentales de los instrumentos y herramientas tecnológicas necesarias para aumentar la eficacia y eficiencia de los funcionarios, capaces y actualizados en materia civil y laboral, para dar oportuna respuesta a peticiones en tiempo hábil, para no causar daños en sus derechos subjetivos.

Se aconseja una futura reforma del Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo para que se tenga en cuenta y consideración de que sea más clara la explicación de la prueba de exhibición de documentos, de manera que los preceptos legales incluyan reglas claras para éste medio de prueba además de reglamentar lo relacionado con su promoción, evacuación, control y contradicción.

Los Abogados litigantes, antes de querer hacer valer una prueba de exhibición en cualquier proceso, deberán contar con la suficiente preparación y adecuación de la prueba, además de procurar contar con la técnica y el conocimiento y para eso es necesario estar formándose en el área.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias Bibliográficas

- Arias, F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial episteme. Caracas, Venezuela.
- Cabanellas, G. (1989). Diccionario enciclopédico de Derecho usual (21ra Ed). Editorial Eliasta S.R.L. Buenos Aires.
- Echandia, D (1984). Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I, Editorial Rubinzal Culzoni. Argentina.
- Parella S, Martins F (2004). Metodología de la Investigación cuantitativa. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Caracas.
- Rengel A. (1995). Tratado de derecho procesal civil venezolano. Volumen III. Editorial Arte. Caracas, Venezuela.
- Rodríguez (1995). La Prueba de Testigos, Informes y Exhibición en Materia Laboral en Venezuela. Revista Gaceta Laboral, Volumen 2. Universidad de Carabobo. Valencia, Estado Carabobo. Venezuela.
- Sabino (1999). El Proceso de Investigación. Editorial Cometa de Papel. Colombia.
- Salazar (2013). Importancia de la Prueba en el Proceso Laboral Venezolano en Sede Administrativa de Acuerdo a la Normativa Legal Vigente. Universidad José Antonio Páez. San Diego, Carabobo. Venezuela.
- Tamayo y Tamayo (2007). El proceso de investigación científica. Editorial Limusa. Ciudad de México
- Witker, J (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.

Referencias Legales

- República Bolivariana de Venezuela (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009

República de Venezuela (1982). Código Civil Venezolano, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.990, de fecha 26-07-1982

República de Venezuela (1990). Código de Procedimiento Civil, publicada en la Gaceta Oficial N°4.209, de fecha 18-09-1990.

República Bolivariana de Venezuela (2002). Ley Orgánica Procesal del Trabajo., publicada en la Gaceta Oficial N° 37.504, de fecha 13-08-2002.